TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 103/2026

EL PLENO DEL TC ESTIMA POR UNANIMIDAD EL RECURSO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DECLARA INCONSTITUCIONAL Y NULA LA LEY DE LA REGIÓN DE MURCIA 1/2026 SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado por unanimidad el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Defensor del Pueblo y ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de la Ley de la Región de Murcia 1/2026, de 2 de marzo, de modificación de la Ley 6/1995, de 21 de abril, de modificación de los límites del Parque Regional de Sierra Espuña.

La Ley de la Región de Murcia 1/2026, de 2 de marzo, había establecido la exclusión de determinados terrenos del Parque Regional de Sierra Espuña, en concreto, la zona recreativa y monumental de La Santa y la carretera RM-502 y su zona de afectación. La Exposición de Motivos de la Ley aduce como justificación la necesidad de proteger y preservar las tradiciones y actividades históricas de la localidad de Totana, así como el carácter limitado de la exclusión en términos porcentuales de la superficie afectada por la operación (un 0,3 % de la superficie del Parque Regional).

El Pleno del Tribunal considera que la alteración de la superficie del Parque Regional de Sierra Espuña no cumple los requisitos establecidos en la normativa estatal básica reguladora de la materia, en concreto, contradice los arts. 52 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y 13.3 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Estos preceptos establecen que la alteración de la delimitación de los espacios naturales protegidos conforme al ordenamiento nacional, cuando tal alteración consista en la exclusión de ciertos terrenos, solamente podrá acordarse “cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural”, habiendo de demostrarse científicamente dicha transformación.

En aplicación del referido marco normativo, el Pleno del Tribunal constata que la reducción de la superficie total del Parque Regional de Sierra Espuña no satisface los condicionantes establecidos en la normativa básica del Estado, sin que la justificación de la medida por parte del legislador autonómico pueda considerarse acorde con la misma. Por tal motivo, declara la vulneración de la competencia estatal en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente reconocida en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

Madrid, 19 de noviembre de 2026